



ACUERDO

Reunidos, a 24 de enero de 2007, por una parte, [redacted] en nombre y representación propia y, por otra, [redacted] en nombre y representación de REDCOON ELECTRONIC TRADE, S.L. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), [redacted], con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por [redacted] (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la dificultad de ejercitar el derecho de garantía sobre un Televisor de Plasma Pioneer PDP - 435HDE - Plasma TV 43", adquirido a través del portal www.redcoon.com, del que es responsable REDCOON ELECTRONIC TRADE, S.L. -empresa no adherida a CONFIANZA ONLINE- (en adelante REDCOON). Según se desprende de la reclamación, el producto adquirido el pasado mes de mayo de 2005, se averió hace unos meses. El consumidor afirma haberlo enviado para su reparación a través de SEUR, siguiendo las indicaciones de la reclamada, pero la respuesta de ésta fue que no había recibido el producto. Para su localización, el particular procedió a enviarles el albarán. Transcurridos dos meses desde su envío, el consumidor afirma no haber recibido noticias de la empresa reclamada, por lo que solicita la entrega inmediata del producto reparado o de no ser posible, otro nuevo.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 19 (Reparación y sustitución de bienes de consumo) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a REDCOON, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, REDCOON se compromete a la entrega de dos productos nuevos, un *Televisor de Plasma Pioneer PDP-507XD* y un *Sistema de Altavoces Pioneer PDP-S40*, comenzando a contar el periodo legal de garantía de ambos el 28 de diciembre de 2006.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de REDCOON del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 24 de enero de 2007.

REDCOON ELECTRONIC TRADE, S.L.

AECEM - FECEMD